



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0721-905022019

Palmira, 29 de noviembre de 2019

Señores
A QUIÉN PUEDA INTERESAR
Corregimiento La Dolores Vereda Piles
Palmira, Valle

Asunto: Comunicación de acto administrativo

Cordial saludo

Para su conocimiento nos permitimos comunicar que a través de la Resolución 0720 No. 0721-01147 de 25 de noviembre de 2019, expedida al interior del Expediente No. 0721-039-008-049-2019, se dispuso, entre otros:

«ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad respecto de las siguientes actividades:

»PRIMERA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal o tala de especímenes forestales ubicadas dentro de la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

»SEGUNDA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de combustión de flora silvestre maderable o material forestal para la obtención de carbón vegetal que se desarrolle en la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

»TERCERA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de disposición final o abandono de residuos de construcción y demolición que se desarrolle en la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira».

Se publica el presente oficio acompañado de la integridad de la Resolución 0720 No. 0721-01147 de 25 de noviembre de 2019, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para efectos de comunicación del referido acto administrativo.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en diez (10) páginas de contenido.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-008-049-2019

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 01147 DE 2019

(25 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0990 de 17 de octubre de 2019, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la DAR Suroccidente de la CVC dio traslado a la CVC de la denuncia ambiental presentada por la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificada con NIT 900413487-0, a través de escrito con Radicado No. 631272019 de 20 de agosto de 2019, en la que se pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental la presunta disposición de residuos de construcción y demolición sobre una de las márgenes del Río Cauca, en jurisdicción del Corregimiento de La Dolores, Vereda Los Piles del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que en atención de los hechos denunciados, la funcionaria Liliana de las Lajas Narváz de Varela, realizó visita al referido lugar ubicado en las Coordenadas Geográficas 3° 32' 35,67"N y 76° 28' 12,12", sitio en el que se evidenció la disposición de residuos de construcción y demolición dentro de los treinta (30) metros de la franja forestal protectora del Río Cauca, hallándose RCDs incluso sobre el cauce natural del cuerpo de agua.

Que en el referido informe también se indica que existe un asentamiento humano irregular emplazado sobre la franja forestal protectora del Río.

Que en el informe de visita en lo pertinente se dejó consignado lo siguiente:

«5. OBJETIVO:

Atender traslado de solicitud radicado CVC No 6312722019 referente a la disposición de residuos de construcción y demolición RCD sobre la margen derecha del río Cauca.

6. DESCRIPCIÓN:

Ubicación geográfica de los sitios visitados en la vereda Piles-corregimiento La Dolores, municipio Palmira – disposición inadecuada de RCD, margen derecha del río Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 01147 DE 2019

(25 NOV. 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"



En atención a queja presentada por el señor Jean Pierre Dupuy Holguín representante legal de la empresa Agrogroup S.A.S por la afectación de su predio en la margen izquierda del río Cauca debido a la disposición de residuos de construcción y demolición sobre la margen derecha del río, se realizó visita de seguimiento al sitio y se pudo verificar lo siguiente:

El recorrido se inició en el predio El Tajo coordenadas N: 3°32'2,00" W: 76°28'18,00", en este sitio se pudo evidenciar que se ha suspendido la disposición de residuos de construcción y demolición, sin embargo, se considera que en este predio se deben realizar trabajos de estabilización de orilla.

Seguidamente ubicamos las coordenadas N: 3°32'35,67" y O: 76°28'12,12", que corresponden a la ubicación exacta del sitio de la queja y se pudo verificar que ha intervenido la orilla sobre la margen derecha del río Cauca mediante la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos sólidos como plástico, retales de madera, papel entre otros en una longitud de cincuenta metros (50m) y un ancho de diez metros (10).

Además del sitio identificado, se pudo establecer que en la vereda Piles existen varios tramos sobre la margen derecha del río Cauca donde se depositan todo tipo de residuos sin ningún control, esto con el fin de ganar espacio y por ende alterando las condiciones naturales del cauce afectando la margen opuesta.

Ubicación geográfica del sitio afectado por la disposición de residuos en la vereda Piles-corregimiento La Dolores, municipio Palmira – disposición inadecuada de RCD, margen derecha del río Cauca.



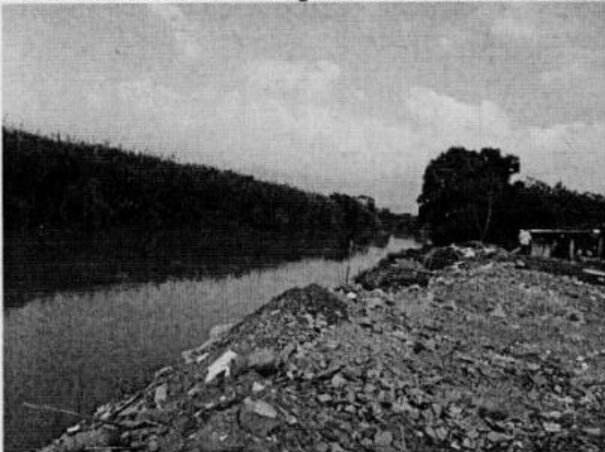
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-01147 DE 2019
(25 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"



A continuación, se relacionan los registros fotográficos donde se evidencia claramente la disposición de residuos sobre la margen derecha del río Cauca, alternado las condiciones naturales del cauce.



RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 01147 DE 2019

(15 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"



Las áreas intervenidas corresponden a la zona de protección del río Cauca que han sido invadidas y ~~XX~~ aprovechadas por algunos moradores para construcciones y tenencia de animales.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita

8. CONCLUSIONES:

1. Se está realizando disposición de residuos de construcción y demolición y otro tipo de residuos sólidos sobre la margen derecha del río Cauca.
2. Revisada la página oficial de gestores de RCD, no se encontró registro de ningún predio en la vereda Piles como sitio de disposición final.
3. Oficiar al alcalde municipal de Palmira poniendo en conocimiento la situación presentada para lo de su competencia.
4. Se deben adelantar las acciones necesarias a fin de retirar el material dispuesto y recuperar la capacidad hidráulica del río en ese sector.
5. Se deben adelantar operativos de control de ingreso de vehículos al sector».



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- DE 2019

(25 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala:

«Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (...)».

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

«Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

»1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

»Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

»b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)»

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica:

«Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo».

Que en el Numeral Segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 08 de 23 de enero de 2013 del Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, al interior de acción popular tramitada en el Expediente No. 76001-3331-001-2011-00316-00, promovida por el señor Jorge Eliecer Arturo Quinayas en contra del Municipio de Palmira y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Despacho Judicial dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde del Municipio de Palmira, que en el término máximo de dos meses efectúe un censo a los asentamientos humanos ubicados en la franja forestal protectora del río Amaime, en el barrio El Triunfo y barrio Azul, (si aun no lo han hecho), y realice en consecuencia, en un plazo máximo de 18 meses, después de inventariado el asentamiento que nos ocupa, las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para establecer un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, como medida de contingencia,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-101147 DE 2019

(15 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

y lograr en definitiva, **la reubicación total de estos asentamientos y el despeje de dicha franja de protección.** Lo anterior, sin perjuicio de un cumplimiento anticipado e inmediato, en caso de una situación y perjuicio irremediable que ponga en riesgo la vida e integridad física de las personas allí ubicadas.

Como orden *in extenso*, el municipio de Palmira, a través de sus funcionarios y/o dependencias competentes, debe **impedir que se proliferen asentamientos humanos** en ésta y las demás franjas forestales y orillas de los ríos que se encuentren en su jurisdicción, en pro del amparo al medio ambiente y para prevenir más acciones populares por estos mismos hechos y riesgos analizados.

Que a través de Acuerdo No. 080 de 2011, expedido por el Concejo del Municipio de Palmira, se clasificó a la Vereda Los Piles del Corregimiento de La Dolores como zona de amenaza alta por inundación no mitigable.

Que en el referido Acuerdo se estableció como única solución a la amenaza la reubicación de los habitantes de la Vereda Los Piles.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que los Alcaldes municipales son integrantes del Sistema Nacional, y como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción y por tanto, las autoridades que deben *«integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública»*.

Que el Artículo 56 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 5º de la Ley 2ª de 1991, impone como obligación de la Administración Municipal, el reubicar los asentamientos humanos que se encuentren en peligro de catástrofe e inundación.

Que el Artículo 4 Inciso 2º de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibídem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una



RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-01147 DE 2019

(25 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que es de conocimiento de la Autoridad Ambiental, el hecho de que sobre la franja forestal del Río Cauca a su paso por jurisdicción del Municipio de Palmira, se han establecido actividades de carbonización de material vegetal para la producción de carbón vegetal (carboneras), tal como sucede en el Corregimiento La Dolores Vereda Los Piles del Municipio de Palmira, sin que exista un control respecto de los factores ambientales de tales actividades ni acerca de la procedencia del material que es objeto de carbonización para la obtención de carbón vegetal.

Que el Artículo 5º de la Resolución 753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, «*por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*», señala:

«**Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

PAR. 1º—El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal».

Que respecto de la disposición final de residuos de construcción y demolición, el Artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala:

«**Prohibiciones.** Se prohíbe:

- »1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. (...)

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 01147 DE 2019
(25 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que respecto de los aprovechamientos de bosque natural, el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

«**Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)».

Que el Artículo 13 Parágrafo de la Ley 1333 de 2009, contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así las cosas, se considera procedente la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad, en aplicación del principio de prevención, la cual comprenderá las siguientes actividades: el aprovechamiento de los especímenes forestales existentes dentro de la franja forestal del Río Cauca en jurisdicción del Municipio de Palmira, la combustión de flora silvestre maderable para la obtención de carbón vegetal que se realice dentro de la franja forestal del Río Cauca en jurisdicción del Municipio de Palmira, así como la disposición de residuos de construcción y demolición que se realice dentro de la franja forestal del Río Cauca en jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que se comisionará la ejecución de la medida preventiva adoptada a la Policía Nacional y se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo al Municipio de Palmira, a fin de que proceda a realizar las actuaciones que conforme a sus competencias legales y reglamentarias le correspondan.

Finalmente, a efectos de garantizar el carácter transitorio de la medida preventiva adoptada, se estima pertinente condicionar los efectos de la misma, hasta por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de que mediante concepto técnico se determine la procedencia de su levantamiento de manera previa.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad respecto de las siguientes actividades:

PRIMERA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal o tala de especímenes forestales ubicadas dentro de la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 01147 DE 2019

(25 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

SEGUNDA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de combustión de flora silvestre maderable o material forestal para la obtención de carbón vegetal que se desarrolle en la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

TERCERA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de disposición final o abandono de residuos de construcción y demolición que se desarrolle en la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando desaparezcan las causas que le dieron lugar y en todo caso, tendrá una duración no mayor a seis (6) meses a partir de su imposición, sin perjuicio de que mediante concepto técnico se determine la procedencia de su levantamiento previamente.

PARAGRAFO TERCERO: En vista de que la medida preventiva se impone en contra de personas indeterminadas, la comunicación de la misma se entenderá surtida mediante la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene, en todo caso se programarán por lo menos un recorrido de seguimiento al mes.

PARAGRAFO QUINTO: La ejecución de la medida preventiva en cada caso, estará supeditada a que no se logre acreditar la legalidad de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 01147 DE 2019
(25 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

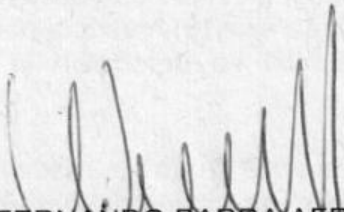
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC. La comunicación del presente acto administrativo se entenderá surtida con la referida publicación.

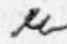
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Palmira, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

31-10-2019

DADA EN PALMIRA, EL 25 NOV 2019


WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo 

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archivase en: 0721-039-008- 049 -2019